

CAÑONES O MANTEQUILLA

¿Por qué me cobran más por ser joven?

INFORMACIÓN ASIMÉTRICA • Bruno Vázquez Vilariño es un joven de Narón, de 21 años de edad, que, según propia **confesión**, no bebe en exceso, nunca ha probado una droga, tiene un trabajo fijo desde hace dos años, está suscrito a este periódico y paga religiosamente la hipoteca de su piso. Sin embargo, este ciudadano ejemplar está **discriminado** por una sola razón: por ser joven.

• **Fernando Salgado**

En una carta al director de La Voz de Galicia, publicada el pasado 13 de marzo, Bruno detalla algunos síntomas de la discriminación que padece: «Mi seguro de automóvil es carísimo por culpa de mi edad, mi banco no me quería dar una hipoteca por mi edad... Y así, infinidad de ejemplos».

El origen de tales dificultades estriba en que tanto la compañía aseguradora como la entidad financiera han incluido a Bruno, solo por ser joven, en un «grupo de riesgo». La estadística que maneja la compañía dibuja el perfil del joven, de cualquier joven, como un irresponsable al volante, bebedor compulsivo en noches de movida y altamente propenso a sufrir un accidente. El restrictivo modelo que utiliza el banco para concederle el préstamo es similar. Le aplican la misma horma: joven en paro o mileurista, probablemente sin el respaldo de bienes raíces y moroso potencial. En consecuencia, las condiciones y las tarifas del seguro y del préstamo serán más duras que las aplicadas al ciudadano de mediana edad que, paradójicamente, podría ser un pésimo conductor, amante de la botella y que jamás pensó en abonar puntualmente las cuotas de la hipoteca.

Ahondemos más. Cuando Bruno afirma que «pagamos justos por pecadores» no solo señala una injusticia: está denunciando las imperfecciones del mercado que conducen a la ineficiencia económica. Aunque no le sirva de consuelo, debe saber que su observación apunta hacia el núcleo de la teoría económica más reciente: la información asimétrica como microfundamento de la competencia imperfecta.

Akerlof, Stiglitz y Spence compartieron en el 2001 el premio Nobel de Economía por sus investigaciones sobre la información asimétrica de los mercados. Concluyeron que, de las dos vertientes del mercado, oferta y demanda, una de ellas suele tener más información que la otra. El estudio de Akerlof sobre el mercado de automóviles de segunda mano demuestra esa asimetría y sus nefastas implicaciones. Los vendedores conocen mejor que los compradores el estado real de los coches usados. Saben si han sufrido daños importantes, si su motor tiene o no defectos graves e incluso la previsible vida útil del vehículo. En consecuencia, el ven-



ABRALDES

dedor de los peores coches no solo nos dará gato por liebre, sino que desplazará del mercado al vendedor de los mejores automóviles, incapaz de competir con los precios de aquél. El mercado hace así una «selección adversa»: el coche malo se impone al coche bueno.

El ejemplo es extrapolable a la mayoría de mercados. El directivo conoce mejor sus aptitudes para el puesto que la empresa que lo ficha. Ésta dispondrá, como mucho, de un currículo atiborrado de méritos y de la información que le proporciona una entrevista personal, pero aquél conoce a la perfección hasta donde alcanzan sus capacidades. Y tal vez consiga desplazar a un rival más capacitado al que le falta un título académico.

i **La aseguradora y el banco han incluido a Bruno, por el mero hecho de ser joven, en un «grupo de riesgo»**

El ciudadano que suscribe un seguro de vida conoce mejor su estado de salud que la compañía aseguradora. Y como ésta cuenta solo con información limitada —ya le gustaría disponer del historial médico y el ADN del cliente!—, aplica la tabla rasa: pagará más el hombre de 60 años que tiene una salud de hierro y lo sabe, que el enfermo joven de 20 que tal vez nunca alcance aquella edad.

En el mercado del crédito, tres cuartas partes de lo mismo. Si el banco tiene déficit de información, los prestatarios menos solventes serán quienes pidan más préstamos y desplazarán a los Bruno que no encajan en los modelos estotásticos de la entidad (no se busque el palabro en el diccionario: se trata de esas complejas ecuaciones matemáticas que tanto sirven para prevenir el cambio climático como las probabilidades de que el préstamo sea devuelto).

Por eso es tan importante disponer de una banca próxima: se le presupone más información acerca de su clientela potencial. Por la misma razón que, a la hora de evaluar la solvencia de un cliente, el criterio del director de la pequeña cursal debe prevalecer sobre la sentencia que vomita el ordenador.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DESPIDO OBJETIVO

i Una empresa con cinco trabajadores, como consecuencia de la crisis económica tiene la necesidad de despedir a un trabajador. ¿Puede acudir al despido objetivo?

El empresario puede acudir al despido objetivo de un trabajador con base en causas económicas, según el art. 52.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, que se refiere expresamente a la amortización de un puesto de trabajo disponiendo que «el empresario acreditará la decisión extintiva en causas económicas con el fin de contribuir a la superación de situaciones económicas negativas». Los efectos del despido —art. 53 del Estatuto— serán la indemnización para el trabajador de 20 días por año de ser-

vicio, con máximo de 12 mensualidades. La jurisprudencia exige acreditar la existencia de pérdidas continuadas para estimar que la amortización de puestos de trabajo contribuye a superar la situación de crisis económica.

La carta de despido incluirá las razones concretas que justifican la adopción de tal medida, detallando las cifras económicas negativas de la empresa para evitar la indefensión del trabajador y una futura declaración de nulidad o improcedencia del despido.

i Soy socio de una sociedad mercantil y me gustaría solicitar una auditoria de las cuentas del ejercicio 2009 ¿Cuáles son los requisitos para efectuar dicha solicitud?

Si la sociedad está legalmente obligada a auditar sus cuentas anuales, cualquier socio podrá solicitar el nombramiento de auditor, pero únicamente en supuestos tasados: si no se hubieran nombrado los auditores dentro del plazo, cuando los nombrados no aceptaren el cargo o, aún habiendo aceptado, vinieran imposibilitados para cumplir el encargo.

Los socios de sociedades no obligadas a la verificación-au-

ditoria de sus cuentas anuales tienen derecho a solicitar del registrador mercantil del domicilio social el nombramiento de un auditor de cuentas cuando concurren dos requisitos: el solicitante ha de ser titular, al menos, de un 5 por ciento del capital social, y no ha de haber transcurrido el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio cuya auditoria se pretenda (generalmente, el 31 de marzo del año siguiente).

CONSULTORIO FISCAL

ACREEDOR EN CONCURSO

i Nuestra empresa tiene que efectuar un pago, por trabajos subcontratados a una sociedad que se encuentra en concurso, por mandato del administrador concursal. ¿Tenemos alguna responsabilidad por efectuar el pago, habiéndole solicitado en su día a la sociedad el certificado de estar al día en sus obligaciones tributarias y éste fue negativo?

Según reciente criterio de la Agencia Tributaria, cuando los deudores de un concursado que hubieran solicitado certificado al que se refiere el artículo 43.1f) de la Ley General Tributaria en los doce me-

ses anteriores, efectúen los pagos a los que queden obligados por contrato, previo requerimiento del juez o administrador concursal, no procederá la derivación de responsabilidad prevista en dicho artículo.

i Soy propietaria de un inmueble que tengo alquilado a una empresa como local de negocio. Como el importe que he percibido en el año 2009 supera los 5.000 euros, ¿tengo que presentar el modelo 347?

Según la Dirección General de Tributos, los arrendadores de locales de negocio están obligados a incluir en el modelo 347 tales operaciones, con independencia de que las mismas figuren en otras declaraciones informativas o que soporten la correspondiente retención y figuren en el modelo 180 presentado por el arrendatario. Esto se debe a que la información suministrada en las referidas declaraciones no es

coincidente y, en consecuencia, no es una de las causas de exclusión del deber de declaración establecidas en la normativa que regula las operaciones con terceras personas. Por tanto, si dichas operaciones superan la cifra de 3.005,06 euros anuales, se harán constar en el modelo 347 separadamente del resto, consignando todos los datos del arrendatario, referencia catastral y localización del inmueble arrendado.

i **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Red HISPAGURIS. www.caruncho-tom-judel.es